



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente 23 001 33 33 006 2015 00540

Demandante: Digno González may

Demandado: Min Defensa- Policía Nacional

Decisión: Reprogramar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia de conciliación y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día lunes ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán **indicar** el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.02 Hoy, 27 de enero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Expediente 23 001 33 33 006 2016 00050

Demandante: Julieta Espinosa Otero

Demandado: Universidad de Córdoba

Decisión: Fija fecha para audiencia de conciliación

En audiencia de Alegaciones y Juzgamiento celebrada de manera no presencial¹ el pasado 1º de diciembre de 2020, se concedieron las pretensiones de la demanda, por lo cual la apoderada de la Universidad de Córdoba interpuso y sustentó recurso de apelación contra la decisión de instancia.

En virtud de lo anterior, y conforme lo dispone el art.192.4 cpaca corresponde citar a las partes para audiencia de conciliación. No obstante, el Despacho incurrió en un lapsus al conceder de manera directa el recurso de apelación sin dar cumplimiento a la norma antes citada, sin que ello fuera observado por los intervinientes.

Como quiera que el Juez no está obligado a permanecer en su yerro y procurando la protección de los derechos al debido proceso, corresponde sanear la actuación anterior y dejar sin efectos la decisión allí tomada, siendo lo pertinente, como ya se dijo, citar a las partes para audiencia de conciliación.

Conforme lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 192.4 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en la norma antes citada, esto es, utilizando los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para el adecuado desarrollo de la actividad judicial anunciada, se requerirá a los abogados de la parte demandante, y de la parte demanda, para que aporten su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de dos (2) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia de conciliación y,

Resuelve

Primero: Dejar sin efectos el auto dictado en audiencia de alegaciones y juzgamiento del 1º de diciembre de 2020, mediante el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Universidad de Córdoba contra la sentencia dictada en audiencia no presencial.

¹ Acatando las disposiciones contenidas en el art-7 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020



Segundo: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia regulada por el artículo 192.4 del C.P.A.C.A de manera no presencial dentro del proceso de la referencia, el día cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 10:40 am, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

Tercero: El citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y Ministerio Público asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia, se remitirá a los correos electrónicos utilizados para acudir a la audiencia de alegaciones y juzgamiento anterior.

Cuarto: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.02 Hoy, 27 de enero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente 23 001 33 33 006 2016 00105

Demandante: Álvaro Salcedo Salgado

Demandado: Municipio de Sahagún

Decisión: Reprogramar audiencia de conciliación

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 192.4 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante, y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de dos (2) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia de conciliación y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia regulada por el artículo 192.4 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día viernes cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán **indicar** el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allegada al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.02 Hoy, 27 de enero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2017 00071
Demandante: Ana Teresa Arroyo.
Demandado: Municipio de Chima - Córdoba
Decisión: Concede Recurso

CONSIDERACIONES

Como quiera que la apoderada de la parte demandante, presentó escrito de apelación el día 15 de junio de 2020 contra la sentencia de fecha 1 de junio de 2020, la cual se negaron las pretensiones de la demanda y habiéndose radicado en término oportuno, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 1 de junio de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, remítase el original del expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.02 Hoy, 27 de enero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2017 00084
Demandante: Adolfo Villadiego Rada
Demandado: Colpensiones – Municipio Ciénaga de Oro
Decisión: Reprogramar audiencia de conciliación

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 192.4 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante, y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de dos (2) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia de conciliación y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia regulada por el artículo 192.4 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día viernes cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 09:00 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán **indicar** el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allegada al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.02 Hoy, 27 de enero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente 23 001 33 33 006 2017 00394

Demandante: Rafael Fadul Portacio

Demandado: Colpensiones

Decisión: Reprogramar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia de conciliación y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día lunes ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán **indicar** el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allegada al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.02 Hoy, 27 de enero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente 23 001 33 33 006 2017 00679

Demandante: Ana Correa Díaz

Demandado: Camu la Apartada

Decisión: Reprogramar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia de conciliación y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de audiencia inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día lunes ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 10:30 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán **indicar** el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allegada al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.02 Hoy, 27 de enero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente 23 001 33 33 006 2018 00020

Demandante: Álvaro Carrascal

Demandado: ESE Hospital San Vicente de Paul

Decisión: Reprogramar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia de conciliación y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día lunes ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 2:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán **indicar** el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allegada al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.02 Hoy, 27 de enero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00137

Demandante: Emilia Rosa Babilonia Ortiz

Demandado: Nación – Min Educación- FNPSM / Enilsa Susana Ramos Lemus

Decisión: Fija fecha para audiencia de conciliación post sentencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el Presidente de la República el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Dentro del presente asunto, el día diecisiete (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) se celebró audiencia de alegaciones y juzgamiento, en dicha diligencia se escucharon los alegatos de conclusión de las partes, el concepto del Ministerio Público, se decidió el fondo del asunto.

La parte demandante, presentó en término oportuno escrito de apelación el día 19 de enero de 2021 contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020, la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 192.4 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia regulada por el artículo 192.4 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el martes dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 02:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co



SEGUNDO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.02 Hoy, 27 de enero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente 23 001 33 33 006 2018 00588
Demandante: José Alfredo Rodríguez
Demandado: Nación Rama Judicial. - CSJ
Decisión: Reprogramar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia de conciliación y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A, de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día lunes ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 8:30 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán **indicar** el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.02 Hoy, 27 de enero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente 23 001 33 33 006 2019 00368
Demandante: Rocío Verona Tapia
Demandado: Ese Hospital San Vicente de Paul
Decisión: Reprogramar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la República el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia de conciliación y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día lunes ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 3:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán indicar el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.02 Hoy, 27 de enero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2021-00001
DEMANDANTE: MIRLE MARTINEZ MARQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MONTERIA – MINISTERIO DE TRANSPORTE
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, informando la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control popular, por la ciudadana MIRLE MARTINEZ MARQUEZ, en nombre propio y en contra del Municipio de Montería y la Nación / Ministerio de Transporte, el despacho al encontrar que reúne los requisitos de que trata la Ley 472 de 1998, en armonía con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a ADMITIRLA, para lo cual,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la presente demanda de Acción Popular interpuesta por la ciudadana MIRLE MARTINEZ MARQUEZ, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 25.807.568 en nombre propio, contra el Municipio de Montería y la Nación / Ministerio de Transporte, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO. - Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a los representantes legales del Municipio de Montería y la Nación / Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 199, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO. - Notificar personalmente el presente proveído a la Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial. Remítasele al Defensor del Pueblo Delegado en el Departamento de Córdoba copia íntegra de la demanda y del auto admisorio para efectos del Registro Público de Acciones Populares de que trata el artículo 80 *ejusdem*.

CUARTO. - Correr traslado de la demanda a las entidades accionadas por el término de diez (10) días, para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas y propongan excepciones, advirtiéndoles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO. - Informar a los miembros del Municipio de Montería, la admisión de la presente acción mediante 2 aviso que se fijará en la Personería Municipal de Montería y en la Secretaría de este Despacho Judicial (portal web) por el termino de 10 días, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, ofíciase en ese sentido con los insertos del caso al Personero Municipal de Montería.

SEXTO. - A costas de la parte actora infórmese a la comunidad en general a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una emisora de amplia difusión dentro del Municipio de Montería. Prueba de la anterior comunicación deberá ser



allegada al expediente en el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO. - Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 del CPACA, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. Así mismo el cumplimiento que deben darle a los artículos 3º y 8º del Decreto 806 de 2020, y al numeral 14 del art. 78 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.02 Hoy, 27 de enero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria